

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**SANDRA DIEZ ALVARADO**, Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 54 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 4 fracción I y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 10 fracción V de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en el Estado se reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el derecho a una vivienda digna y decorosa.
2. En términos de los artículos 12 fracción VII y 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, tienen derecho las niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social; para lo cual, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la implementación de acciones apropiadas.
3. Asimismo, el artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar acciones necesarias para prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual de niñas, niños y adolescentes.
4. El derecho a la vivienda también significa dignificar el espacio existente que permita beneficiar a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.
5. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
6. Por lo anterior, es menester modificar el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Vivienda" en su vertiente "Apoyo para el mejoramiento de las condiciones habitacionales en calidad y espacios de la vivienda", publicado el 28 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; a fin de cumplir con el funcionamiento del Programa de manera eficaz, eficiente y transparente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "POR TU VIVIENDA", EN SU VERTIENTE "APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES HABITACIONALES EN CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA".**

**Artículo Único.** Por virtud de este Acuerdo se modifican los artículos 6 inciso a) puntos segundo y cuarto, se adiciona un punto tercero al artículo 6 inciso b), se adiciona el penúltimo y último párrafo al artículo 7, se modifica la fracción V del artículo 12 y se deroga la fracción VI del artículo 12 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Vivienda" en su vertiente "Apoyo para el mejoramiento de las condiciones habitacionales en calidad y espacios de la vivienda", para quedar como sigue:

**“Artículo 6. Criterios de elegibilidad.**

- a) Viviendas que presenten alguna de las siguientes carencias:
- ...
  - Que el material del techo de la vivienda sea de lámina, de cartón o de desechos, siempre que la estructura resista la acción de techo firme.
  - ...
  - Que el número de personas por cuarto sea mayor a 3 personas, priorizando aquellos hogares en los que habiten niñas, niños y adolescentes.
- b) Atendiendo al monitoreo de los criterios de transversalidad del Programa, el Solicitante cuente con las siguientes características:
- ...
  - ...
  - Ser persona en situación de vulnerabilidad con necesidades especiales de vivienda, para lo cual la Secretaría valorará los casos y determinará los criterios de asignación para el otorgamiento del Apoyo.

Los criterios ...

**Artículo 7. Requisitos de acceso.**

Los Solicitantes ...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...

Para el otorgamiento de los Apoyos previstos en el artículo 8 de las Reglas de Operación que no consistan en materiales para la autoconstrucción, no será necesario presentar los requisitos señalados en los numerales 3 y 6 de este artículo.

En caso de que en el mismo predio habite más de una familia, ya sea en el mismo cuarto o en espacios separados, cada familia podrá ser susceptible del otorgamiento del Apoyo siempre que presenten alguna de las carencias o características señaladas en el artículo 6 de las Reglas de Operación, previo cumplimiento de los Requisitos de acceso.

**Artículo 12. Operación del Programa.**

Sin perjuicio...

**A) Operación.**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Posterior a la aprobación, se entregarán los Apoyos a los Beneficiarios, levantando Acta de Entrega Recepción firmada por el Beneficiario.

VI. Se deroga.

**B) Ejecución.**

- I. ...
- II. ...

**TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

**SANDRA DIEZ ALVARADO**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica